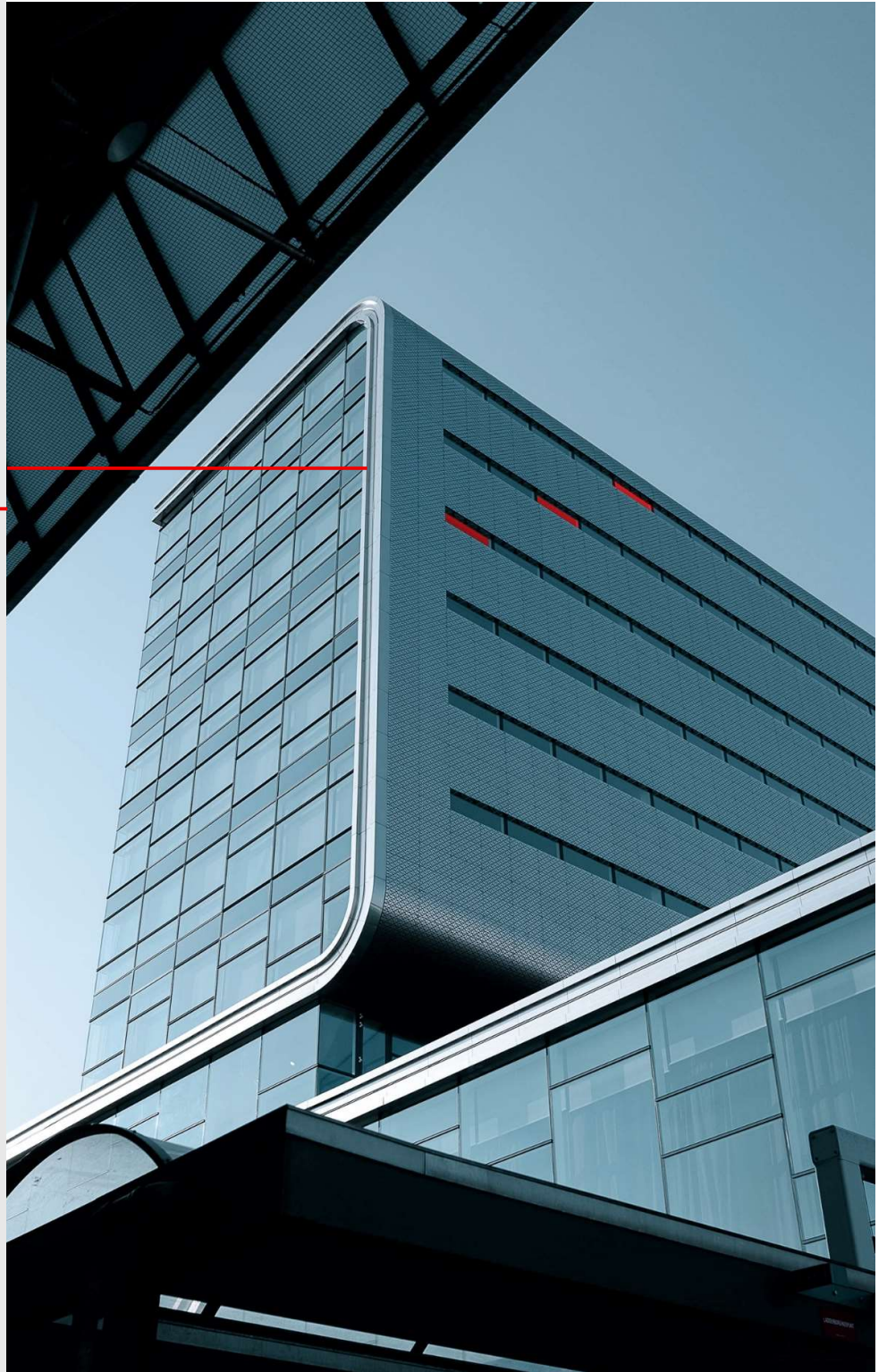


Política de Incentivos

Junio 2023



Contenido

1. Introducción	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Finalidad	3
4. Definición de incentivos	4
5. Estructura para la gestión de la Política General de Incentivos	6
6. Revelación de los incentivos a los inversors	7
7. Registro de incentivos	8
8. Control de cambios	8

1. Introducción

Esta Política tiene por objeto la identificación y la gestión por Santander Alternative Investments, S.A.U., S.G.I.I.C. (en adelante "SAI") de los denominados incentivos (tal y como se definen más adelante en la presente Política), en relación con los requerimientos establecidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante "MiFID II") y por sus normas de transposición y desarrollo (la "Normativa MiFID") sobre dicha materia.

MiFID II recoge la definición de incentivo (incluida en el apartado 4 del presente documento) y establece ciertos requerimientos para la admisibilidad de estos, su identificación y gestión y la información que se debe facilitar a los inversores que contraten servicios en cuya prestación exista un Incentivo.

2. Ámbito de aplicación

La Política es de aplicación con carácter general en SAI. Todos los directivos, empleados y personas vinculadas, directa o indirectamente, por una relación de control, en la medida en que corresponda, así como por las personas que mantengan una relación de prestación de servicios de inversión y/o auxiliares a inversores en SAI deberán conocer y cumplir con la presente Política.

En aquellos casos en los que SAI lleve a cabo delegación de funciones (como por ejemplo de los servicios de Gestión Discrecional o Asesoramiento de carteras), SAI podrá incorporar cláusulas sobre el cumplimiento de esta política para la actividad o servicio delegado.

3. Finalidad

La Política de incentivos tiene como finalidad:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan identificar en la mayor medida posible potenciales incentivos.
2. Determinar los criterios para la adecuada gestión de los supuestos de incentivos identificados.
3. Establecer las pautas para facilitar la debida información a los inversores cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos.
4. Documentar adecuadamente, para la elaboración de los registros exigidos por MiFID II. de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades.
5. Asegurar que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión del servicio de gestión de carteras se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes (no se permitirá la compensación de estas cuantías con cualesquiera adeudos del inversor con la entidad).
6. Establecer el registro de incentivos

4. Definición de incentivos

4.1. Definición

La normativa MiFID define como incentivos los honorarios y comisiones abonados o cobrados y cualquier beneficio no monetario entregado o recibido en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, entendiéndose por tales los definidos en MiFID II, (en adelante "Servicios de Inversión o Auxiliares"), a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

SAI garantiza que actúa con honestidad, imparcialidad, profesionalidad y en interés del cliente, y que no paga o percibe algún Incentivo en relación con la prestación de un Servicio de Inversión o Auxiliar cuyo pago o percepción pueda entrar en conflicto con la actuación honesta, imparcial y profesional de SAI frente al inversor.

4.2. Supuestos de incentivos admisibles

SAI, cuando cobre o pague incentivos, o entregue o perciba beneficios no monetarios, en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar al cliente cumplirá con las condiciones previstas a continuación:

- I. Los incentivos que hayan sido concebidos para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al inversor. Se considerará que un Incentivo eleva la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a. está justificado por la prestación al inversor de un servicio adicional o de nivel superior al inversor, proporcional al nivel de los incentivos recibidos, como son:
 - la prestación de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con SAI
 - la prestación al inversor de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con: (i) bien de una oferta al inversor para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, (ii) o bien otro servicio continuo que pueda ser de valor para el inversor, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos, o
 - el acceso a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que puedan satisfacer las necesidades del inversor, incluido un número apropiado de instrumentos gestionados o asesorados por proveedores terceros de productos que carezcan de vínculos estrechos con SAI, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como los instrumentos de información objetiva que ayuden al inversor a adoptar decisiones de inversiones o le faculten para su seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros;
 - b. no beneficia directamente a SAI, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el inversor en cuestión;
 - c. está justificado por el devengo al inversor de un beneficio continuo al inversor en cuestión en relación con un incentivo continuo.

Los costes o beneficios que permitan o sean necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus inversores estarán permitidos sin necesidad de que se cumpla con lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores.

En ningún caso los incentivos se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al inversor está sesgada o distorsionada como resultado del pago o la recepción de los mismos.

- II. Los incentivos que no perjudiquen el cumplimiento de la obligación de SAI de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus inversores.
- III. Se haya informado claramente al inversor, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados pagos o beneficios o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía.

Asimismo, SAI, cuando preste servicios de gestión discrecional de carteras¹, no percibirá y, en caso de percibirse, no retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios no monetarios de un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los inversores. Se podrán abonar o percibir los beneficios monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio al inversor y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus inversores. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse con claridad al inversor.

4.3. Supuestos de incentivos no monetarios

A efectos de la definición de incentivos que incluye “beneficios no monetarios”, se considerarán beneficios no monetarios menores y, por tanto, aceptables:

- a. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado inversor;
- b. Informes o documentos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborarlos de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en los mismos, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo a todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- c. La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- d. Gastos de representación de un valor razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), u

¹ De aplicación también en caso de que se prestara el servicio de Asesoramiento Independiente.

- e. Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al inversor y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del inversor.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de SAI de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del inversor en cuestión.

5. Estructura para la gestión de la Política de Incentivos

5.1. SAI dispone de medios para acreditar que los incentivos se han diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente prestado al inversor:

- Mediante una relación de todos los supuestos de incentivos respecto a la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- Mediante el registro (i) del modo en que los incentivos pagados o percibidos por SAI, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los inversores pertinentes, y (ii) las medidas para no menoscabar la obligación de SAI de actuar de manera honesta, imparcial y profesional ateniendo al mejor interés del inversor

En adelante, ambas informaciones se referirán conjuntamente como el “Registro de incentivos”.

El procedimiento actualmente utilizado por SAI para la identificación y la gestión y comunicación a los inversores de los incentivos se basa en el análisis inicial de incentivos, y las sucesivas actualizaciones que el área de Riesgos y Cumplimiento realiza del Registro de incentivos percibidos o pagados por SAI y del Registro de incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- a. Identificar los tipos de productos y servicios en los que SAI perciba o pague incentivos, así como las áreas de SAI directamente relacionadas con los mismos.
- b. El Área de Riesgos y Cumplimiento revisará el registro de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas que tienen la responsabilidad de identificar y comunicar los distintos incentivos.
- c. En caso de recibir información de nuevos incentivos, el área de Riesgos y Cumplimiento comprueba, con carácter previo a su inclusión en el citado Registro, que estos cumplen los requisitos exigidos para ser admisibles por MiFID II.

El procedimiento anterior se completa con la identificación que se exige de posibles incentivos en la evaluación de nuevos productos o servicios para su aprobación o cambios sustanciales en los ya existentes.

- d. En caso de que se llegase a concluir que existe un incentivo, se adoptarán las cautelas adecuadas, y se establecerán, en su caso, las advertencias y manifestaciones a recabar del inversor.

No obstante, a lo anterior, el área de Riesgos y Cumplimiento verificará al menos anualmente con los responsables del resto de departamentos de SAI (principalmente el departamento de Finanzas) SAI la existencia de otros posibles

incentivos con la finalidad de incorporarlos, en su caso, al Registro de incentivos y a los efectos de la adopción de las medidas previstas en esta política.

5.2. Asimismo, corresponden al área de Riesgos y Cumplimiento las siguientes funciones:

- Evaluar periódicamente, al menos una vez al año, la Política de incentivos y proponer las medidas que estime necesarias para su mejora.
- Aclarar las dudas que puedan plantearse en relación con la Política de incentivos y procurar, un adecuado conocimiento de esta por todas las personas afectadas.
- Revisar, al menos anualmente, el Registro de incentivos y confirmar que, las medidas adoptadas para garantizar en su caso el aumento de la calidad del servicio, siguen siendo las adecuadas.
- Mantener adecuadamente un registro actualizado de las comunicaciones a inversores en relación con los incentivos, si llegase a aplicar.

5.3. No obstante, SAI como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, autorizada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras y de asesoramiento sobre inversiones, no percibe incentivos de terceros en el ejercicio de sus actividades.

6. Revelación de los incentivos a los inversores

SAI ha articulado diversas formas para hacer llegar a sus inversores la información sobre incentivos, en su caso:

- Los datos generales resumidos sobre los incentivos existentes en cada momento se incluirán en la página web de SAI.
- Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar: se informará al inversor, de forma clara, de la cuantía exacta del incentivo y en caso de no estar ésta disponible, se informará sobre su método de cálculo. Para ello, esta comunicación se incluirá en la información precontractual de los productos objeto del servicio. En caso de incluirse el método de cálculo en la información precontractual, SAI informará al inversor de la cuantía exacta a posteriori, una vez recibido o pagado el incentivo.
- En la información post-contractual anual de costes y gastos, al menos una vez al año, y mientras SAI reciba incentivos (continuos) en relación con los servicios de inversión prestados a los inversores pertinentes, informará a sus inversores individualmente del importe efectivo de los incentivos percibidos o abonados, si existiesen dichos incentivos.
- La revelación de los beneficios no monetarios menores se efectuará previamente a la prestación de los servicios de inversión o auxiliares correspondientes a los inversores. Se podrán describir de un modo genérico.
- Cuando varias empresas participen en un canal de distribución, SAI, si prestase un servicio de inversión o auxiliar, cumplirá sus obligaciones de efectuar las revelaciones pertinentes a sus inversores.

- Se facilitará información a los inversores acerca de los incentivos que, en su caso, reciba SAI de los centros de ejecución o intermediarios que participen en la ejecución de operaciones (brokers y/o contrapartidas con los que ejecute operaciones a los que se transmitan las órdenes).
- Se informará a los inversores sobre el valor de cualquier beneficio monetario o de otro tipo cuando SAI cobre a más de un participante en una operación.

7. Registro de incentivos

SAI dispone de un registro de incentivos que incorpora lo siguiente:

- Una lista interna de todos los incentivos en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares
- El modo en que los incentivos pagados o percibidos por SAI, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los inversores pertinentes.,
- Las medidas para no menoscabar la obligación de SAI de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del inversor.

Adicionalmente, el Registro almacena y mantiene, por un periodo mínimo de 5 años desde que la información sea facilitada al inversor una copia de las comunicaciones realizadas a inversores, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.

8. Control de cambios

Versión	Área responsable	Descripción	Comité aprobación	Fecha aprobación
1	Cumplimiento & Conducta	Aprobación de la Política de Incentivos	Consejo de Santander Alternative Investments	19.06.2023